

La creciente demanda de puestos escolares de este nivel educativo, así como la necesidad de estructurar racionalmente la Red de Centros Públicos, hace preciso establecer un Instituto de Bachillerato en cada uno de los municipios citados, ajustándolos a las prescripciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo existente, parece oportuno que el nacimiento de los nuevos Centros lo sea por desdoblamiento de éste.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Institutos de Bachillerato de Binéfar y Tamarite de Litera (Huesca), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato de Binéfar-Tamarite de Litera, que quedará extinguido.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

#### 18605 REAL DECRETO 820/1988, de 20 de julio, por el que se crean 6 Institutos de Bachillerato por desdoblamiento de los Institutos que se indican.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros Docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento de los nuevos Centros lo sea por desdoblamiento de otros.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Institutos de Bachillerato que se relacionan, por desdoblamiento de los que a continuación se indican:

1. Getafe, número 6 (Madrid), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato número 4 de la misma localidad.
2. Las Rozas, número 2 (Madrid), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato existente en la misma localidad.
3. San Sebastián de los Reyes, número 2 (Madrid), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato «Gonzalo Torrente Ballester» de la misma localidad.
4. Murcia, número 9, barrio San Basilio, por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato «Infante Don Juan Manuel» y «Alfonso X el Sabio», ambos de Murcia.
5. Logroño, número 4 (La Rioja), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato «Hermanos d'Elhuyar» de Logroño.
6. Talavera de la Reina, número 3 (Toledo), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato «Padre Juan de Mariana» de Talavera de la Reina.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

#### 18606 REAL DECRETO 821/1988, de 20 de julio, por el que se desdoblan los Institutos Politécnicos de Formación Profesional de Albacete y Talavera de la Reina, así como los Institutos de Formación Profesional «Leonardo da Vinci» y «San Juan» de Albacete, y «Martínez Uribarri» de Salamanca, creándose como consecuencia de ello en las localidades citadas sendos Institutos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros Públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia y dado que en las localidades de Albacete, Salamanca y Talavera de la Reina la demanda sobrepasa excesivamente las posibilidades de puestos escolares que los Centros Públicos de Formación Profesional puedan ofrecer, se hace preciso desdoblar los existentes en cada una de ellas, procediendo a una nueva creación que permita una distribución racional de actividades, con el consiguiente trasvase de alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente de las dotaciones al nuevo Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se crean sendos Institutos de Formación Profesional en las localidades que se indican, por desdoblamiento de los Centros que a continuación se relacionan:

Albacete.—Por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional y de los Institutos de Formación Profesional «Leonardo da Vinci» y «San Juan».

Salamanca.—Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional «Martínez Uribarri».

Talavera de la Reina.—Por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Juan Antonio Castro».

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

#### 18607 REAL DECRETO 822/1988, de 20 de julio, por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional las Secciones de Llerena (Badajoz), Cabezón de la Sal (Cantabria), Fuente Alamo (Murcia), Venta de Baños (Palencia), Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y Oropesa (Toledo).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la